

CONVENIO DE TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN INDIVIDUAL DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TRABAJADOR EL C. MAGDALENO NUÑEZ RAMOS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL TRABAJADOR" Y POR LA OTRA **LA FUENTE DE TRABAJO CONOCIDA PUBLICA Y LEGALMENTE COMO MUNICIPIO DE MEZQUITIC, JALISCO**, REPRESENTADA EN ESTE INSTRUMENTO POR LA C. ANGELICA MARIA COSIO MADERA **EN SU CARÁCTER DE SINDICO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL PATRON", AL MOMENTO DE REFERIRSE A AMBOS SE LES DENOMINARA COMO "LAS PARTES" MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

### CLAUSULAS

**PRIMERA.-** "LAS PARTES" se reconocen mutua y expresamente la personalidad con que comparecen para la celebración de este Convenio en términos del artículo 121 de la Ley de los Servidores Públicos teniendo ambas partes capacidad de goce y ejercicio, compareciendo de forma voluntaria sin coacción, violencia o dolo al momento de la celebración del presente convenio hacia alguna de las partes.

**SEGUNDA.-** "LAS PARTES" teniendo conocimiento de que la relación de trabajo de "EL TRABAJADOR" por tiempo determinado con "EL PATRON" termino el día 31 de marzo del 2014, han decidido de común acuerdo realizar el presente convenio para efecto de que se le cubran sus prestaciones correspondientes a "EL TRABAJADOR", esto en términos de la fracción III del Artículo 22 de la citada Ley.

**TERCERA.-** "LAS PARTES" manifiestan que previo a la realización de este instrumento, se le cubrieron a "EL TRABAJADOR" todas y cada una de las prestaciones legales y contractuales, ordinarias y extraordinarias (establecidas en la Ley Federal del Trabajo, las que le llegan a aplicar en el contrato colectivo de trabajo, su contrato individual de trabajo y demás aplicables) a que tuvo derecho hasta el día 31 de marzo del 2014, por todo el tiempo que prestó sus servicios con "EL PATRON", a excepción de la cantidad de \$14,593.27 misma que se cubrirá a la firma de este convenio, surtiendo este documento las veces de un recibo formal de dicha cantidad.

Por su parte "EL TRABAJADOR" manifiesta expresamente su conformidad con la suma mencionada, extendiendo en este momento el más amplio y valedero RECIBO FINIQUITO que en derecho proceda en favor de "EL PATRON", manifestando que no se le adeuda prestación alguna por pagar por todo el tiempo que prestó sus servicios con "EL PATRON".

Así mismo "EL TRABAJADOR" manifiesta bajo protesta de decir verdad que no cuenta con demanda entablada en contra de "EL PATRON".

"EL TRABAJADOR" a esta fecha refiere que no entrego todos los bienes que tiene bajo su resguardo y que se compromete a entregarlos en las oficinas de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de este H. Ayuntamiento de Mezquitic,

MAGDALENO R

Firma Valguera

A. Oliva Coeta H.

CONVENIO DE TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN INDIVIDUAL DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TRABAJADOR EL C. MAGDALENO NUÑEZ RAMOS AQUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL TRABAJADOR" Y POR LA OTRA **LA FUENTE DE TRABAJO CONOCIDA PUBLICA Y LEGALMENTE COMO MUNICIPIO DE MEZQUITIC, JALISCO**, REPRESENTADA EN ESTE INSTRUMENTO POR LA C. ANGELICA MARIA COSIO MADERA **EN SU CARÁCTER DE SINDICO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL PATRON", AL MOMENTO DE REFERIRSE A AMBOS SE LES DENOMINARA COMO "LAS PARTES" MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

### CLAUSULAS

**PRIMERA.-** "LAS PARTES" se reconocen mutua y expresamente la personalidad con que comparecen para la celebración de este Convenio en términos del artículo 121 de la Ley de los Servidores Públicos teniendo ambas partes capacidad de goce y ejercicio, compareciendo de forma voluntaria sin coacción, violencia o dolo al momento de la celebración del presente convenio hacia alguna de las partes.

**SEGUNDA.-** "LAS PARTES" teniendo conocimiento de que la relación de trabajo de "EL TRABAJADOR" por tiempo determinado con "EL PATRON" termino el día 31 de marzo del 2014, han decidido de común acuerdo realizar el presente convenio para efecto de que se le cubran sus prestaciones correspondientes a "EL TRABAJADOR", esto en términos de la fracción III del Artículo 22 de la citada Ley.

**TERCERA.-** "LAS PARTES" manifiestan que previo a la realización de este instrumento, se le cubrieron a "EL TRABAJADOR" todas y cada una de las prestaciones legales y contractuales, ordinarias y extraordinarias (establecidas en la Ley Federal del Trabajo, las que le llegan a aplicar en el contrato colectivo de trabajo, su contrato individual de trabajo y demás aplicables) a que tuvo derecho hasta el día 31 de marzo del 2014, por todo el tiempo que prestó sus servicios con "EL PATRON", a excepción de la cantidad de \$14,593.27 misma que se cubrirá a la firma de este convenio, surtiendo este documento las veces de un recibo formal de dicha cantidad.

Por su parte "EL TRABAJADOR" manifiesta expresamente su conformidad con la suma mencionada, extendiendo en este momento el más amplio y valedero RECIBO FINIQUITO que en derecho proceda en favor de "EL PATRON", manifestando que no se le adeuda prestación alguna por pagar por todo el tiempo que prestó sus servicios con "EL PATRON".

Así mismo "EL TRABAJADOR" manifiesta bajo protesta de decir verdad que no cuenta con demanda entablada en contra de "EL PATRON".

"EL TRABAJADOR" a esta fecha refiere que no entrego todos los bienes que tiene bajo su resguardo y que se compromete a entregarlos en las oficinas de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de este H. Ayuntamiento de Mezquitic,

MAGDALENO NUÑEZ RAMOS

Imma Valdivia

A. Oliva Gaeta M.

**S E P T I M A.-** Asimismo, "EL TRABAJADOR", libera de cualquier responsabilidad laboral, mercantil, civil o de cualquier otra índole a "EL PATRON", motivo por el cual no se reserva acción o derecho alguno que ejercitar en su contra por ninguna vía legal.

**O C T A V A.-** Por último "LAS PARTES" solicitan que toda vez que el presente Convenio no es contrario a la moral ni a la Ley, se apruebe el mismo en todos sus términos, elevándose a la categoría de LAUDO EJECUTORIADO. Lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 130 de la Ley en Comento.

Leído que fue el presente lo ratifican las partes en todos sus términos en Mezquitic, Jalisco a los quince días del mes de abril del dos mil catorce

**"EL TRABAJADOR"**



**C. MAGDALENO NUÑEZ RAMOS.**

Recibi la cantidad de \$14,593.27(CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 27/100 M.N.

**"EL PATRON"**



Representado en este acto por la  
**LIC. ANGELICA MARIA COSIO MADERA**  
**EN SU CARÁCTER DE SINDICO**

**TESTIGO**

*Irma Velázquez*  
**Lic. Irma Velázquez de la Cruz**

**TESTIGO**

*A. Oliva Gaeta M.*  
**C. Armida Oliva Gaeta Madera**

Jalisco el día 25 de abril del 2014; siendo estos los siguientes: una lámpara (con las características que maneja la Dirección de Seguridad Publica).

**C U A R T A .-** "EL PATRÓN" entrega en este acto la suma pactada en la cláusula que antecede y el trabajador firma de recibido a su entera satisfacción.

**Q U I N T A .-** "LAS PARTES" manifiestan no reservarse acción o derecho que ejercitar en el futuro la una en contra de la otra recíprocamente, por lo que se desisten de cualquier acción que se tengan que hacer valer en materia laboral.

**S E X T A .-** "EL TRABAJADOR", se obliga a guardar estricta reserva y sigilo de toda información, ya sea escrita, de audio, de video, verbal y en general de toda la información que con motivo de la relación de trabajo que tenía establecida con "EL PATRÓN", le fue dada a conocer para el desempeño de sus funciones, así como toda aquella que se obtuvo como resultado del desarrollo de las actividades y trabajos que le fueron encomendados por el "EL PATRÓN", por lo que esta información señalándose de manera enunciativa pero no limitativa como las bases de datos, programas de software, planes de negocios, análisis de mercado, cartera de clientes, estados financieros y toda la información, procedimiento, instrucción, documentación, de naturaleza comercial, técnica, financiera, contable, legal o de cualquier otro tipo que sea propiedad de el "EL PATRÓN" y el knowhow, lo que significa: todo programa, método, producto, técnica, procedimiento y demás conocimientos, patentables o no, que hayan sido desarrollados o sean utilizados por ésta última y cuya aplicación pueda tener un valor económico del giro del negocio o cualquier otra información técnica o de negocios o cualesquier otra de sus relaciones comerciales actuales o futuras que son propiedad de el "EL PATRÓN" misma que de forma conjunta o por separado se denominará como información confidencial y a la que deberá de dársele dicho tratamiento como estrictamente confidencial.

Por lo tanto "EL TRABAJADOR", se obliga respecto de la información confidencial establecida en la cláusula anterior a que a partir de la fecha de celebración del presente instrumento y en forma indefinida, no podrá divulgar, publicar o dar a conocer a terceras personas físicas o morales, incluso ni para fines didácticos ni académicos los datos o información relacionados con la información confidencial propiedad de el "EL PATRÓN", y no podrá utilizarla de ninguna manera que vaya en detrimento de los intereses de el "EL PATRÓN". En consecuencia a lo establecido en la presente cláusula EL TRABAJADOR, será responsable, respecto de cualquier mal uso o revelación a terceros no autorizados de la información referida, y en caso de incumplimiento con lo señalado en esta cláusula acepta desde este momento que se podrán actualizar los supuestos contemplados al respecto en las leyes de la propiedad industrial y/o en las leyes civiles y/o penales correspondientes así como cualquier otra legislación aplicable y deberá de pagar a "EL PATRÓN" la cantidad total que resulte por la reparación del daño y/o perjuicio causado a ésta o a terceros, sin perjuicio de la responsabilidad en que haya incurrido o de las acciones penales que "EL PATRÓN", pudiera ejercitar en su contra por los delitos de revelación de secretos, abuso de confianza, robo o cualquier otro que resultara.

MAGDALENOA

Irma Valdivia  
A. Oliva Coeta M.

Jalisco el día 25 de abril del 2014; siendo estos los siguientes: una lámpara (con las características que maneja la Dirección de Seguridad Publica).

**CUARTA.-** "EL PATRÓN" entrega en este acto la suma pactada en la cláusula que antecede y el trabajador firma de recibido a su entera satisfacción.

**QUINTA.-** "LAS PARTES" manifiestan no reservarse acción o derecho que ejercitar en el futuro la una en contra de la otra recíprocamente, por lo que se desisten de cualquier acción que se tengan que hacer valer en materia laboral.

**SEXTA .-** "EL TRABAJADOR", se obliga a guardar estricta reserva y sigilo de toda información, ya sea escrita, de audio, de video, verbal y en general de toda la información que con motivo de la relación de trabajo que tenía establecida con "EL PATRÓN", le fue dada a conocer para el desempeño de sus funciones, así como toda aquella que se obtuvo como resultado del desarrollo de las actividades y trabajos que le fueron encomendados por el "EL PATRÓN", por lo que esta información señalándose de manera enunciativa pero no limitativa como las bases de datos, programas de software, planes de negocios, análisis de mercado, cartera de clientes, estados financieros y toda la información, procedimiento, instrucción, documentación, de naturaleza comercial, técnica, financiera, contable, legal o de cualquier otro tipo que sea propiedad de el "EL PATRÓN" y el knowhow, lo que significa: todo programa, método, producto, técnica, procedimiento y demás conocimientos, patentables o no, que hayan sido desarrollados o sean utilizados por ésta última y cuya aplicación pueda tener un valor económico del giro del negocio o cualquier otra información técnica o de negocios o cualesquier otra de sus relaciones comerciales actuales o futuras que son propiedad de el "EL PATRÓN" misma que de forma conjunta o por separado se denominará como información confidencial y a la que deberá de dársele dicho tratamiento como estrictamente confidencial.

Por lo tanto "EL TRABAJADOR", se obliga respecto de la información confidencial establecida en la cláusula anterior a que a partir de la fecha de celebración del presente instrumento y en forma indefinida, no podrá divulgar, publicar o dar a conocer a terceras personas físicas o morales, incluso ni para fines didácticos ni académicos los datos o información relacionados con la información confidencial propiedad de el "EL PATRÓN", y no podrá utilizarla de ninguna manera que vaya en detrimento de los intereses de el "EL PATRÓN". En consecuencia a lo establecido en la presente cláusula EL TRABAJADOR, será responsable, respecto de cualquier mal uso o revelación a terceros no autorizados de la información referida, y en caso de incumplimiento con lo señalado en esta cláusula acepta desde este momento que se podrán actualizar los supuestos contemplados al respecto en las leyes de la propiedad industrial y/o en las leyes civiles y/o penales correspondientes así como cualquier otra legislación aplicable y deberá de pagar a "EL PATRÓN" la cantidad total que resulte por la reparación del daño y/o perjuicio causado a ésta o a terceros, sin perjuicio de la responsabilidad en que haya incurrido o de las acciones penales que "EL PATRÓN", pudiera ejercitar en su contra por los delitos de revelación de secretos, abuso de confianza, robo o cualquier otro que resultara.

MAGDALENO AR



Irma Valdez

A. Oliva Gaeta H.

**S E P T I M A.-** Asimismo, "EL TRABAJADOR", libera de cualquier responsabilidad laboral, mercantil, civil o de cualquier otra índole a "EL PATRON", motivo por el cual no se reserva acción o derecho alguno que ejercitar en su contra por ninguna vía legal.

**O C T A V A.-** Por último "LAS PARTES" solicitan que toda vez que el presente Convenio no es contrario a la moral ni a la Ley, se apruebe el mismo en todos sus términos, elevándose a la categoría de LAUDO EJECUTORIADO. Lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 130 de la Ley en Comento.

Leído que fue el presente lo ratifican las partes en todos sus términos en Mezquitic, Jalisco a los quince días del mes de abril del dos mil catorce

**"EL TRABAJADOR"**



**C. MAGDALENO NUÑEZ RAMOS.**

Recibí la cantidad de **\$14,593.27(CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 27/100 M.N.)**

**"EL PATRON"**



**TESTIGO**

*Irma Velázquez*  
Lic. Irma Velázquez de la Cruz

**TESTIGO**

*A. Oliva Gaeta M.*  
C. Armida Oliva Gaeta Madera